

SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, informándole que el alimentario otorgo poder a la doctora JULIA PATRICIA GARCIA LOPEZ, para que lo represente, pues ya alcanzó su mayoría de edad. Para resolver. Santiago de Cali, 01 de febrero de 2024.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	141
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DIEGO ALEJANDRO CANO MUÑOZ
Demandado:	LUIS FERNANDO CANO IJAJI
Radicado:	76001-3110-001-2019-00150-00
Providencia:	Auto Reconoce Personería.

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje de la abogada JULIA PATRTICIA GARCIA LOPEZ, en el cual adjunta poder conferido por DIEGO ALEJANDOR CANO MUÑOZ, quien fue representado en este proceso por su progenitora cuando era menor de edad y que al alcanzar su mayoría de edad perdió la representación legal de su señora madre, para que en su nombre y representación actúe en el proceso ejecutivo de alimentos que se adelanta en contra de su progenitor LUIS FERNANDO CANO IJAJI.

Procede el despacho a reconocer personería a la abogada JULIA PATRTICIA GARCIA LOPEZ identificada con cédula 66.844.272 de Cali y Tarjeta Profesional 278.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del demandante en los términos del poder por el conferido

Ahora bien, revisado el presente asunto y dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 995 del 05 de junio de 2023, esto es ...**“TERCERO: PREVIO** a modificar la medida de embargo del salario devengado por el ejecutado y oficiar al pagador de éste, requiérase al alimentario DIEGO ALEJANDOR CANO

MUÑOZ a fin de que constituya apoderado judicial que lo represente”, procede a resolverse la solicitud obrante en el archivo 09 del cuaderno de medidas en providencia aparte.

Para finalizar y como quiera que, dentro del presente asunto se observa que no se ha allegado la actualización de la liquidación del crédito, se ha de requerir a las partes para lo respectivo.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -

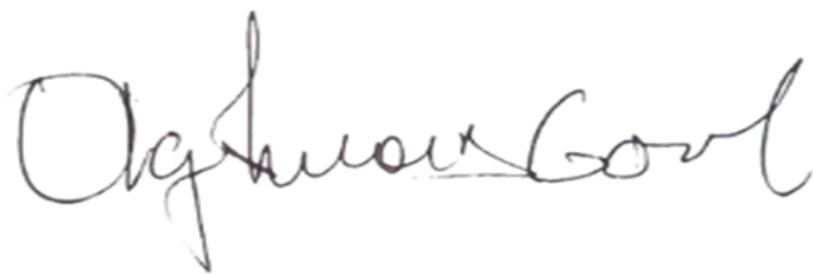
RESUELVE:

PRIMERO. –Reconocer personería para actuar al a la abogada JULIA PATRICIA GARCIA LOPEZ identificada con cédula 66.844.272 de Cali y Tarjeta Profesional 278.556 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del demandante en los términos del poder por el conferido.

SEGUNDO.- En proveído aparte y obrante en el cuaderno de medidas cautelares, procédase al pronunciamiento de la modificación del embargo conforme fue ordenado en el auto No. 995 del 05 de junio de 2023.

TERCERO.- Requerir a las partes, para que en un término de diez (10) días, actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 016

EN LA FECHA 02 DE FEBRERO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON